



PERÚ

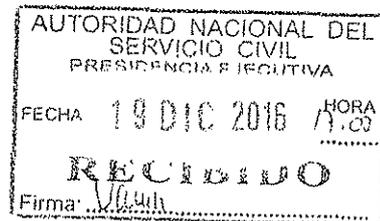
Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

SECTOR PÚBLICO
POLÍTICAS DE GESTIÓN
DEL SERVICIO CIVIL

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° 1435 -2016-SERVIR/GPGSC



A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre la licencia en caso de designación de servidor del Decreto Legislativo N° 276 como funcionario de confianza en el régimen CAS

Referencia : Documento con Registro N° 0019383-2016

Fecha : Lima, 26 de julio de 2016

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el ciudadano Walter Adolfo Quevedo Alvarado, en su condición de Secretario General de la Municipalidad de San Borja, consulta a SERVIR sobre la aplicación de la figura de la licencia respecto de un servidor nombrado del Decreto Legislativo N° 276 que es designado como funcionario en el régimen CAS.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRHH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre la contratación de servidores del Decreto Legislativo N° 276 bajo el régimen CAS

- 2.4 En principio, debemos señalar que la única posibilidad de incorporación directa de personal al régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS sin necesidad de concurso público





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Decreto N° 005-2015-
SERVIR/GPGSC
Disposiciones Complementarias
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

se encuentra prevista en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849¹, la cual está referida al personal mencionado en los numerales 1), 2), y el literal a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (funcionarios públicos², empleados de confianza y directivos superiores, respectivamente); siempre que dicha contratación sea para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad.

- 2.5 Si bien es cierto no está determinado por norma con rango de ley, el procedimiento para la contratación de servidores del Decreto Legislativo N° 276 como personal directivo bajo el régimen CAS, se entiende que dicha contratación debe efectuarse conforme a los parámetros dispuestos en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849.

En tal sentido, de ser el caso que un servidor de carrera sea designado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en uno de los cargos a los que alude la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, tal como se infiere de lo señalado en el Informe Técnico N° 602-2015-SERVIR/GPGSC (dísponible en: www.servir.gob.pe), se deberá reservar su plaza de origen a la que retornará cuando haya concluido la referida designación, bastando con precisar esta situación en la resolución de designación del servidor.

Cabe señalar que en este escenario procede la reserva de plaza y no la licencia por motivos particulares prevista en el artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM³, toda vez que esta última es concedida por un plazo determinado, siendo que la designación puede prolongarse por un período mayor al contemplado para la referida licencia.

III. Conclusiones

- 3.1 De acuerdo a lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, es factible la contratación de un servidor de carrera del Decreto Legislativo N° 276 como directivo bajo el régimen CAS, sin la necesidad de efectuar un concurso público de méritos, siempre que se tenga como finalidad ocupar una plaza orgánica contenida en el CAP de la entidad. En tal caso, se deberá reservar su plaza de origen a la que retornará cuando haya concluido la



¹ La Ley N° 29849, que modificando el Decreto Legislativo N° 1057 establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Contratación de personal directivo

El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad (...). (Énfasis agregado)

² Cabe precisar que los funcionarios públicos sobre los cuales recae lo establecido en la referida disposición, son solo los de libre nombramiento y remoción, los cuales se excluyen de la realización de concurso público. Esta disposición no es extensiva a los funcionarios de elección popular o de nombramiento y remoción regulados, quienes se rigen por sus normas y características de su cargo.

³ Según esta norma, es un derecho de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, el otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

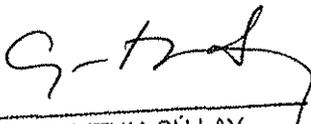
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

referida designación, bastando con precisar esta situación en la resolución de designación del servidor.

- 3.2 En este escenario procede la reserva de plaza y no la licencia por motivos particulares prevista en el artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, toda vez que esta última es concedida por un plazo determinado, siendo que la designación puede prolongarse por un período mayor al contemplado para la referida licencia.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚLAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

